JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00630-**00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda

para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte

demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el original del pagaré identificado con el número 18613, para lo

cual la apoderada deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha

y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico

de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto

Legislativo 806 de 2020.

3. Aclárese la pretensión tercera de la demanda, teniendo en cuenta que en el

pagaré base de la ejecución no se incluyeron intereses moratorios por valor

de \$20.887.846,94; cosa distinta es que, en caso de incumplimiento, se

reconocerían los mismos sobre el capital, liquidados desde la fecha de

vencimiento hasta el pago efectivo de la obligación.

Notifiquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27975e63577438e6c569020c633699a449bd84124322a2731c2f663f26bb05f9

Documento generado en 03/11/2020 03:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica